

RESOLUCIÓN MOTIVADA 102/UAIP-2017

En las oficinas del Registro Nacional de las Personas Naturales ubicadas en la Colonia General Manuel José Arce, Calle Douglas Vladimir Varela y Avenida Caballería, en la ciudad de San Salvador, a las once horas con cuarenta minutos del día siete de junio de dos mil diecisiete. Con vista de la solicitud de acceso a la información pública número 067-RNPN-2017 presentada por el ciudadano por [REDACTED]

[REDACTED] del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED], quien se identifica mediante su Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED] solicitando la siguiente información: *“Base de datos con el registro de los apellidos menos comunes en el RNPN (500 registros o menos) por sexo, municipio y departamento. Base de datos con el registro de los nombres menos comunes en el RNPN (500 registros o menos) por sexo, municipio y departamento. Se requiere la información en un archivo procesable como xls o csv.”*. Sobre el particular, la infrascrita Oficial de Información hace las siguientes consideraciones:

- Se requirió dicha información al Señor David Perdomo, Jefe de la Unidad de Administración de Base de datos del RNPN, habiendo recibido respuesta por correo institucional, en el cual establece lo siguiente: *“Se hace la aclaración que no se entrega la información con el detalle requerido de departamento, municipio, sexo y edad, debido que al efectuar el desglose por los datos descritos, reflejaría una posible identificación y ubicación de la persona, dada la singularidad de sus datos, poniendo en riesgo la confidencialidad y resguardo de la información que almacena el RNPN en sus bases de datos de los ciudadanos que poseen DUI; por tal motivo únicamente se efectúa la estadística a nivel de nombre/apellido y su respectiva frecuencia”*, adjuntando la información en EXCEL.

- Sumado a lo anterior, cabe reiterar que conforme a lo establecido en el Artículo 6 literal a, de la Ley de Acceso a la Información pública, entendiéndose como datos personales la *“información privada concerniente a una persona identificada o identificable, relativa a su nacionalidad, domicilio, patrimonio, dirección electrónica, número telefónico u otra análoga”*. Esta información, según los literales a. y c. del artículo 24 de la misma Ley, son considerados confidenciales y por lo tanto existe una prohibición para su difusión a terceros (Art. 33), salvo la existencia de consentimiento expreso y escrito de sus titulares. Por lo que se debe limitarse la entrega de lo solicitado, ya que al brindar un listado de nombres y apellidos en la calidad *“menos comunes”* con su respectivo sexo, municipio y departamento, hace identificable a las personas. Pero con base al artículo 34 literal a, se entregará datos estadísticos de los apellidos menos comunes y de los nombres menos

comunes que se encuentran en la base de datos del RNPN, estableciendo como parámetro 500 registros o menos.

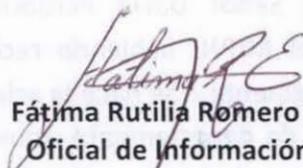
-Se verifico que la información solicitada no está clasificada como reservada.

Por lo anterior y con base a los artículos 62, 65 y literal c) del artículo 72, de la Ley de Acceso a la Información Pública, la suscrita Oficial de Información **RESUELVE**:

ENTREGAR la información existente que consiste en datos estadísticos de los apellidos menos comunes y de los nombres menos comunes que se encuentran en la base de datos del RNPN, estableciendo como parámetro 500 registros o menos, en archivo de EXCEL.

Notifíquese,




Fátima Rutilia Romero Escobar.
Oficial de Información RNPN.